Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 082/2020
La Paz, 19 febrero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que en previsión de la Ley N° 018 de 16 de junio 2010, que en su Artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre sus competencias las de: "*9. Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato".*

Que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece en su Artículo 4 que las organizaciones políticas, una vez obtenida su personalidad jurídica podrán registrarse en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental debiendo presentar su Balance inicial o de apertura, registro que refleje en forma veraz su información patrimonial inicial.

Que el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del citado Reglamento de Fiscalización dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de las alianzas políticas que pudiesen emerger de la unión circunstancial de las organizaciones políticas señaladas por el Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de fiscalización realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar estableciendo los Estados Financieros del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) – La Paz correspondiente a la gestión 2018.

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, a través del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. Nº 129/2019 de 7 de agosto de 2019 al Sr. Hugo Gutierrez Zegarra, Delegado Suplente del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) – La Paz para que acorde a lo previsto en el Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas considerando la fecha de notificación el plazo feneció el 8 de octubre de 2019.

Que en aplicación al Parágrafo III, del Artículo 114° del citado Reglamento, que a la letra determina: "*III. Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente"* motivos por los que se procedió a la emisión del Informe Final del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) – La Paz,

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

por no haber presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. Nº 129/2019 de 8 de octubre de 2019.

Que conforme lo establece el artículo 117 del Reglamento referido, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF Nº 194/2019 de 23 de diciembre de 2019 en el que puso de manifiesto las siguientes Conclusiones:

- *"(...), habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) - La Paz desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del párrafo tercero del artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019 de acuerdo al siguiente resumen:*

  - *C1 Falta de suscripción de los Estados Financieros de la Gestión 2018 por un responsable del Pueblo Indígena, situación que se reporta en el numeral 3.1 del presente informe, recomendando que a partir de la gestión 2019 se considere lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.*

  - *C2 Insuficiente documentación de respaldo del gasto por Bs250,00, situación que se reporta en el numeral 3.2 del presente informe, recomendando la presentación de a documentación que se encuentra establecida en el capítulo III del mencionado documento.*

  - *C3 "Otras observaciones identificadas" en el proceso de fiscalización de los Estados Financieros, reportadas en los incisos A. y B. del numeral 3.3 del presente informe, estableciéndose como no aplicables, considerado lo establecido en el capítulo III del nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019".*

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que: "*El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,...".*

Que la Norma Suprema en el Parágrafo II del Artículo 205 dispone que: "*La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la Ley"* y el Parágrafo I de su Artículo 206 establece que: "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional".*

Que la Ley N° 018 de 16 de junio 2010 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas: "*Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o*

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

requisitos de género y generacionales" y las de "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".* (Numerales 4 y 6 de su Artículo 29).

Que el Parágrafo I del Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, instituye la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que el Artículo 263 de la Ley Nº 026 de fecha 30 de junio de 2010 establece que: "*El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización".*

Que asimismo en conformidad a la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas Nº 2771 de 07 de julio de 2004 en su artículo 4 define un concepto claro y especifico de las Agrupaciones Ciudadanas disponiendo que: "Las agrupaciones ciudadanas son personas jurídicas de Derecho Público sin fines de lucro con carácter indefinido creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los Poderes Públicos".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF Nº 194/2019 de 23 de diciembre de 2019 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral que se refiere a los Estados Financieros de la gestión 2018 presentados por el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) - La Paz que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Ratificar las conclusiones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. Nº 129/2019 de 7 de agosto de 2019, del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) - La Paz en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

TERCERO.- Recomendar al Presidente del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) - La Paz, instruir al Delegado Político, aplique las recomendaciones emitidas en el informe con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del Pueblo Indígena en cumplimiento al nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

CUARTO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución acompañando a la misma un original del Informe Final emitido

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

por la Unidad Técnica de Fiscalización INF. FIS. UTF. Nº 194/2019, de 23 de diciembre de 2019, al Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) - La Paz.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. José Marcos Uría García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia